



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2022-00940 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial, debidamente otorgado bajo las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del cual se pueda observar el nombre de los demandados y la identificación del predio objeto de usucapión de manera que no haya lugar a confundirse con otro.

2. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado del predio a usucapir pues el adosado data del 16 de marzo 2022.

3. Dirija la demanda contra las personas que registran como titulares de derecho real de dominio del inmueble y no otras (Num. 5 Art. 375).

4. De conformidad con lo anterior, excluya como parte demandada a los señores NEMESIO ROMERO RINCÓN y MARÍA ROSALBA TORRES GARCÍA.

5. Adecúe el acápite introductor de la demanda, para lo cual deberá señalar el domicilio de la parte demandada (Num. 2 Artículo 82 del C.G.P).

6. Excluya la pretensión primera de la demanda, pues la manifestación en punto al emplazamiento de los demandados e indeterminados se debe realizar en acápite aparte, en estricto ajuste de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

7. Adecúe la pretensión 3.- de la demanda, pues la prescripción adquisitiva de dominio por la vía extraordinaria difiere sustancialmente de la ordinaria, luego, deberá efectuar aclaración en punto a la que persigue. En caso de ser la ordinaria, deberá allegar justo título que dé cuenta de ello.

8. Allegue prueba documental que permita observar el avalúo catastral del inmueble para el año 2022, con el firme propósito de determinar la competencia de este Juzgado por el factor cuantía.

9. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así, adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.).

10. Adecúe el aparte de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, **indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.**

11. Allegue nuevo certificado especial proveniente Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, con antelación no mayor a un (1) mes, pues el aportado data del 26 de enero de 2022.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 83 del 13 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aa5ec728bbf9a84378842b7289c9cfda931c5e61ffe2921bbcc2087ae9f860**

Documento generado en 12/09/2022 08:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>